



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 109/92 Letra C

Ciudad de Puerto Iguazú, 07 de mayo de 1992.-

ORDENANZA N° 43/92

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- La Municipalidad de Puerto Iguazú otorgará anualmente becas para estudios secundarios y terciarios a jóvenes estudiantes de escasos recursos económicos de esta Ciudad.

ARTICULO 2°.- Las becas mencionadas en el Artículo Primero se regirán por el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU

Artículo 1°.- DE LA DURACION: Las becas para estudios secundarios durarán nueve meses comenzando en marzo de cada año, a diciembre inclusive.

Para estudios terciarios el período será de once meses a partir de febrero de cada año.

Artículo 2°.- DEL MONTO: Para estudios secundarios tendrán un monto de \$ 50,00 (Pesos: Cincuenta), excepto el primer mes que será de \$ 150,00 (Pesos: Ciento cincuenta) para solventar los gastos iniciales.

Para estudios terciarios el monto será de \$ 150,00 (Pesos: Ciento cincuenta) iguales todos los meses.

Artículo 3°.- Dichos montos se abonarán en la Municipalidad para los estudiantes secundarios y en el domicilio acreditado para los terciarios, en todos los casos se preverá que el estudiante disponga del monto efectivo antes del día 10 (Diez) de cada mes.

Artículo 4°.- DEL PADRINO: Todo solicitante de becas deberá presentar un padrino. Para estudios secundarios el padrino deberá ser un profesor titular del establecimiento donde cursa el becario.

Para estudios terciarios el padrino deberá ser un profesor titular o adjunto de la Casa de Estudios donde cursa el becario.

Artículo 5°.- Será función del padrino informar mensualmente por escrito a la Comisión de Becas sobre el rendimiento académico, asistencia y conducta de su apadrinado.

Area: -



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Artículo 6°.- DE LA COMISION DE BECAS: Créase una Comisión que será integrada por cinco miembros a saber: un representante de la Municipalidad; dos Directores de establecimientos secundarios de esta ciudad; y dos profesionales Universitarios radicados en esta localidad. Esta función será ad-honoren. Los integrantes de esta Comisión se renovarán en un cincuenta por ciento (50%) cada dos años.

Artículo 7°.- Será función de esta Comisión: Evaluar las solicitudes de becas y emitir una lista de candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo noveno. Dicha lista seguirá un orden decreciente de acuerdo al promedio de sus calificaciones (1 a 10). Para los estudiantes secundarios se tomará el promedio de Séptimo grado y en las becas subsiguientes el promedio del curso anterior. Para estudios terciarios el promedio será tomado del certificado analítico secundario y subsiguientemente el promedio de todas las materias rendidas.

Evaluar solicitudes de renovación de becas según el Artículo décimo. Cubrir el cupo de becas con renovaciones y/o nuevas becas según el listado. Idem para terciarios.

Recepcionar evaluativamente los informes elaborados por los padrinos del 01 al 10 de cada mes. En caso de no recibir dos informes consecutivos o tres discontinuos durante un mismo período escolar, solicitarán al becario un cambio de padrino.

Considerar y evaluar todo lo solicitado por el becario y su padrino.

Artículo 8°.- DE LOS REQUISITOS PRELIMINARES: Todo postulante deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de la beca (Manuscrita y personal).
- 2) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad que incluya el último cambio de domicilio.
- 3) Fotocopia legalizada de la partida de nacimiento.
- 4) Carta de recomendación de su padrino.
- 5) Fotocopia del boletín de calificaciones de Séptimo grado o del curso anterior según corresponda. Si la beca es para estudios terciarios, adjuntar fotocopia del certificado analítico que incluya todas las materias rendidas.

El plazo para la presentación de la documentación vencerá el 31 de enero de cada año.

Para la renovación de becas el postulante renovará toda la documentación excepto el punto 3).

Toda la documentación recibida por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL referida a solicitudes de becas, será girada a la Comisión de Becas para su evaluación.

Artículo 9°.- DE LAS CONDICIONES DEL POSTULANTE: Para gozar de una beca de la Municipalidad de Puerto Iguazú, los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser Argentino.
- b) Acreditar una residencia mínima de tres años en Puerto Iguazú.
- c) Pertenecer a un grupo familiar de bajo nivel económico.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) No haber sido revocada su beca anterior.
- f) No gozar de ninguna otra beca.
- g) No tener más de quince (15) años al 1° de julio, si la beca es para ingresar al secundario, no tener más de diez y seis (16) años si es para ingresar a segundo año y así sucesivamente.
- h) No tener más de veintiún (21) años al 1° de julio si la beca



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

es para ingresar a la Universidad.

Artículo 10°.- DE LA RENOVACION: Las becas podrán ser renovadas anualmente a los efectos de continuar la carrera para la cual ha sido solicitada hasta finalizar la misma. No se renovarán becas para recursar.

Para renovar su beca el estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Mantener su residencia en Puerto Iguazú.
- b) Pertener a un grupo familiar de bajo nivel económico.
- c) No haber tenido interrupciones en sus estudios.
- d) Acreditar buena conducta.
- e) No gozar de ninguna otra beca.
- f) No adeudar asignaturas del curso anterior al primer día de clases del curso subsiguiente para el nivel secundario.
- g) Haber regularizado el cien por ciento (100%) y aprobado el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas del curso anterior para los estudiantes del nivel terciario.

Artículo 11°.- DE LA REVOCACION: Toda beca podrá ser revocada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Quedar libre por faltas injustificadas.
- b) Abandono del curso o carrera.
- c) Por conductas inapropiadas como representante estudiantil de esta ciudad.
- d) Por rendimiento académico insuficiente.
- e) Haber sido sancionado con amonestaciones y/o suspensiones

ARTICULO 3°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán imputados al Presupuesto General de Gastos del período correspondiente a las becas otorgadas.

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Ley N° 257, Artículo 84°, Inciso 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.